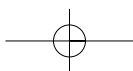
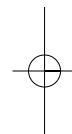
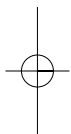
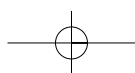
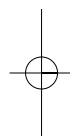
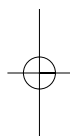


PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL





**DECLARACIÓN SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS
ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS,
EL 9 DE DICIEMBRE DE 1998**

Resolución de la Asamblea General 53/144

Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo,

Tomando nota de la resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998 Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento n° 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A., por la cual la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Tomando nota asimismo de la resolución 1998/33 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, por la cual el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de declaración,

Consciente de la importancia de la aprobación del proyecto de declaración en el contexto del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III),

1. Aprueba la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que figura en el anexo de la presente resolución

2. Invita a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión, y pide al Secretario General que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de *Derechos humanos : Recopilación de instrumentos internacionales*.

85 sesión plenaria - 9 de diciembre de 1998

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo, como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas,

DECLARACIÓN DE ONU SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara :

Artículo 1 – Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3 – El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4 – Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5 – A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional :

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente ;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos ;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e inter-gubernamentales.

Artículo 6 – Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras :

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos ;

- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir

DECLARACIÓN DE ONU SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales ;

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7 – Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a :

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida ;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables ;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10 – Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11 – Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los dere-

DECLARACIÓN DE ONU SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

chos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13 – Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes :

a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos ;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los infor-

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

mes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15 – Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16 – Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17 – En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

DECLARACIÓN DE ONU SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 18

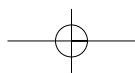
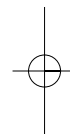
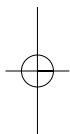
1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19 – Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20 – Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.



PROTECCIÓN INTERNACIONAL

MANDATO DE LA REPRESENTANTE ESPECIAL SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Resolución sobre los Defensores de los Derechos Humanos adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 26 de abril de 2000, durante su 56^{ava} sesión¹

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Poniendo de relieve el importante papel que incumbe a los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales frecuentemente son objeto de amenazas, acoso, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales,

¹ Resolución E/CN.4/RES/2000/61.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

1. Acoge complacida el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/95) sobre los medios para la promoción y aplicación efectivas de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, presentado de conformidad con la resolución 1999/66 de la Comisión, de 28 de abril de 1999 ;

2. Exhorta a todos los Estados a que promuevan y hagan efectiva la Declaración ;

3. Pide al Secretario General que nombre, por un período de tres años, un representante especial el cual informará sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración ; las principales actividades del representante especial serán las siguientes :

a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales ;

b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración ;

c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones ;

4. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Representante Especial del Secretario General, le ayuden en el desempeño de sus tareas y le proporcionen, previa petición, toda la información que necesite en el cumplimiento de su mandato ;

5. Pide al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que se consideren necesarios para el desempeño de su mandato ;

6. Pide asimismo al Representante Especial que presente anualmente informes sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General, y que formule aquellas sugerencias y recomendaciones que le permitan llevar a cabo mejor sus tareas y actividades ;

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL (ONU)

7. Decide examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones dentro del tema del programa titulado « Promoción y protección de los derechos humanos » [...];

8. Recomienda al Consejo Económico y social adoptar el siguiente proyecto de resolución :

*(adoptada por 50 votos contra 0, con 3 abstenciones,
luego de una votación por llamada nominal)*

Nombramiento del Representante Especial

El 18 de agosto del 2000, la Sra. Hina Jilani, de Pakistán, fué nombrada para el puesto de Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

Contactos :

Ben Majekodunmi

Fax : + 41.22.917.91.06

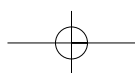
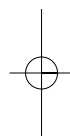
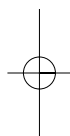
E-mail : bmajekodunmi@ohchr.org

y Chloé Marnay - Baszanger

E-mail : CMarnay-Baszanger@ohchr.org

Fax + 41.22.917.91.06

E-mail : urgent-action@ohchr.org



LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Comunicado de prensa n°. 32/01 anunciando la creación de la « Unidad Defensores », en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹, 7 de diciembre de 2001

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Dr. Santiago A. Canton, decidió crear dentro de la Oficina del Secretario Ejecutivo, una Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos, encargada de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en esta materia.

La Unidad tendrá como tarea principal recibir información sobre la situación de los defensores de derechos humanos en el Hemisferio, mantener contactos con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva relacionado con los defensores de derechos humanos en las Américas.

Esta iniciativa toma en cuenta la Resolución AG/RES. 1818 (XXXI-0/01), aprobada en el Trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, que solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe prestando la debida atención a la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas y que considere la elaboración de un estudio integral sobre la materia que, entre otros aspectos, caracterice sus labores para su análisis en las instancias políticas pertinentes.

¹ <http://www.oas.org/OASpage/press2002/sp/ao99/año2001/diciembre01/CIDH12701-32.htm>

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

El Secretario Ejecutivo manifestó que « este es un paso importante para la defensa de los derechos de aquellas personas que cumplen con la misión fundamental de defender los derechos humanos de todos los individuos en forma desinteresada, poniendo en riesgo su seguridad y su vida ».

Cualquier comunicación puede ser dirigida a la sede de la CIDH o por vía e-mail a : *CIDHDefensores@oas.org* , ó fax 00 1 202 458 39 92.

Resolución AG/RES. 2036 (XXXIV-O/04) adoptada por la Asamblea General de la OEA, el 8 de junio de 2004

"Los Defensores de derechos humanos en las Americas : Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y la protección de los derechos humanos en las Americas"²

La Asamblea General,

Vistos el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4265/04 add. 3 corr. 1) en lo que se refiere a este tema y la resolución AG/RES. 1920 (XXXIII-O/03), "Defensores de derechos humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas";

Preocupada porque en las Américas persisten situaciones que, directa o indirectamente, impiden o dificultan las tareas de las personas, grupos u organizaciones que trabajan en la protección y promoción de los derechos fundamentales;

Considerando que los Estados Miembros apoyan la labor desarrollada por los Defensores de los Derechos Humanos y reconocen la valiosa contribución de los mismos en la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las Américas, así como en la representación y defensa de individuos, minorías y otros grupos de personas cuyos derechos se ven amenazados o violados;

Tomando nota de lo señalado en 2003 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus resoluciones para otorgar medidas provi-

² <http://www.oea.org/defaultesp.htm>

LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES (OEA)

sionales, sobre la importancia que tiene el trabajo de los defensores de derechos humanos para el desarrollo de las democracias de las Américas;

Teniendo en cuenta los trabajos realizados por la Unidad sobre Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las respuestas presentadas por los Estados Miembros al cuestionario elaborado por la citada Unidad con miras a la preparación de un informe integral sobre la materia; y

Destacando que la participación de los defensores de derechos humanos en el desarrollo de sus tareas contribuye decididamente al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos,

Resuelve:

1. Reiterar su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, los defensores de los derechos humanos y reconocer su valiosa contribución en la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Hemisferio.

2. Condenar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de derechos humanos en las Américas.

3. Alentar a los defensores de derechos humanos a que continúen trabajando desinteresadamente para el perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos para la consolidación de la democracia, en observancia de los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos.

4. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen intensificando los esfuerzos para adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad y la integridad personal de los defensores de derechos humanos y a que en todos los casos de violaciones contra los defensores de derechos humanos se realicen investigaciones completas e imparciales garantizando la transparencia y la publicidad de sus resultados finales.

5. Invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a que concluya su informe integral sobre la situación de los defensores de derechos humanos en las Américas en cumplimiento de la resolución AG/RES. 1842 (XXXII-O/02) para su presentación al Consejo Permanente y su consideración, de ser posible, en el segundo semestre del año 2004.

6. Solicitar a la CIDH que:

a. Siga prestando adecuada atención a esta materia por medio de la instancia que considere pertinente;

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

b. Continúe intensificando el diálogo y cooperación con la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos; y

c. Incluya en su informe anual una sección sobre la labor de la Unidad sobre Defensores de Derechos Humanos de la CIDH sobre el tema.

7. Invitar a los Estados Miembros a que promuevan la difusión y aplicación de los instrumentos del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en esta materia, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

8. Invitar a los Estados Miembros a que consideren la elaboración e implementación de planes nacionales que pongan en práctica los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas mencionada en el párrafo anterior, para cuyo objetivo también podrán recurrir al asesoramiento de la CIDH.

9. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que respondan al cuestionario elaborado por la Unidad sobre Defensores de Derechos Humanos de la CIDH.

10. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo quinto período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES EN EL MARCO DE LA UNIÓN AFRICANA (UA)

Comunicado anunciando la creación de un "Relator Especial" sobre los defensores de los derechos humanos en el seno de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) , junio de 2004³

1. La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) realizó su 35a. Sesión en Banjul, República de Gambia, del 21 de mayo al 4 de junio de 2004 bajo la Presidencia de la Comisaria Salamata Sawadogo.

2. Participaron en esta Sesión los siguientes Miembros :

- Comisario Yassir S. A. El Hassan, Vice-Président ;
- Comisario Mohammed A. Ould Babana ;
- Comisario Andrew R. Chigovera ;
- Comisario Vera M. Chirwa ;
- Comisario Emmanuel V.O. Dankwa ;
- Comisaria Jainaba Johm ;
- Comisaria Angela Melo ;
- Comisario Sanji Mmasenono Monageng ; y
- Comisario Bahame Tom Mukirya Nyanduga ;
- Comisario Kamel Rezag Bara.

³ Comunicado final de la 35a. sesión ordinaria de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos realizada del 21 de mayo al 4 de junio de 2004 en Banjul, Gambia.

http://www.achpr.org/Final_Communique_35th_Session__eng_.doc

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

14. La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, ha analizado las cuestiones relativas a la protección de los defensores de derechos humanos, a los refugiados y a las personas desplazadas así como a las estrategias para la rápida ratificación del Protocolo el cual establece la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Protocolo relativo a los Derechos de la Mujer en Africa. Además, la Comisión Africana busca su cooperación con los diferentes organismos y estructuras de la Union Africana, incluyendo la Corte Africana de Justicia, el Mecanismo Africano de Evaluación para los Pares, el Parlamento Panafricano, El Consejo de Paz y de Seguridad, la Nueva Sociedad para el Desarrollo de Africa (NEPAD) y la Conferencia para la Seguridad, la Estabilidad, el DCA.

18. La Comisión Africana procedió a la revisión de sus mecanismos especiales y decidió nombrar:

La Comisionada Jainaba Johm, Relatora Especial sobre los defensores de Derechos Humanos en Africa.

21. La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó ciertas Resoluciones sobre las siguientes cuestiones:

La protección de los Defensores de los Derechos Humanos en Africa.

Resolución sobre el mandato de la Relatora Especial de la CADHP⁴

"Resolución sobre la protección de los defensores de derechos humanos en Africa"

La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, reunida en su 35a Sesión ordinaria realizada en Banjul, Gambia, del 21 de mayo al 4 de junio de 2004;

Reconociendo la importante contribución de los defensores de derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y del cumplimiento de la ley en Africa;

Gravemente preocupada por la persistencia de las violaciones que tienen como blanco a los individuos y a los miembros de las familias, de los grupos o de las organizaciones que trabajan por la promoción y la protección de los derechos humanos y de los pueblos y por los riesgos cada vez más frecuentes, que corren los defensores de derechos humanos en Africa;

Notando con profunda preocupación la persistencia de la impunidad de amenazas, de ataques y de actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos, así como la manera en la que influye negativamente en el trabajo y en la seguridad de estos últimos;

Recordando que la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos tiene la misión de promover los derechos humanos y de los pueblos y de asegurar su protección en Africa;

Reafirmando la importancia del respeto de los objetivos y de los principios de la Carta Africana para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los defensores de los derechos humanos y de todas las personas del continente;

Teniendo en cuenta la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, de los grupos y de los órganos de la sociedad en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos);

Conciente del hecho que en la Declaración de Gran Bahía (Islas

⁴ Traducción no oficial.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

Mauricio), la Organización de la Unidad Africana pidió a los Estados miembro "tomar las disposiciones necesarias para asegurar la implementación de la Declaración de la ONU sobre los defensores de derechos humanos en Africa";

Conciente que la Declaración de Kigalí reconoce "el importante rol que juegan los defensores de derechos humanos en la promoción y la protección de los derechos del hombre en Africa";

Recordando su decisión de inscribir en su programa la situación de los defensores de derechos humanos y de designar un Relator Especial sobre los defensores de derechos humanos;

1. Decide designar un Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en Africa por un periodo de dos años con el siguiente mandato:

a) Buscar, recibir, examinar y actuar sobre la información relativa a la situación de los defensores de los derechos humanos en Africa;

b) Presentar en cada sesión ordinaria de la Comisión Africana un informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en Africa;

c) Colaborar y establecer el diálogo con los Estados miembro, las instituciones nacionales de los derechos humanos, los organismos intergubernamentales, los mecanismos internacionales y regionales de protección de los defensores de los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos y los demás socios

d) Elaborar y recomendar estrategias con el fin de otorgar una mejor protección a los defensores de derechos humanos y asegurar el seguimiento de sus recomendaciones;

e) Suscitar la toma de conciencia y promover la implementación de la Declaración de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos en Africa;

2. Decide nombrar la Comisionada Jainaba Johnm Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en Africa por un periodo de un año;

3. Reitera su apoyo en el trabajo efectuado por los defensores de derechos humanos en Africa;

4. Hace un llamado a los Estados miembros para que ellos aseguren la promoción y hagan total cumplimiento de la Declaración de la ONU sobre los defensores de derechos humanos en Africa, que tomen todas las disposiciones necesarias para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos e incluyan en sus informes periódicos

LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES (UA)

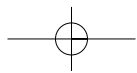
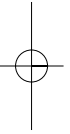
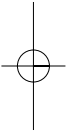
informaciones sobre las medidas tomadas con miras a asegurar la protección de los defensores de derechos humanos;

5. Invita a sus miembros a integrar en sus actividades la cuestión de los defensores de derechos humanos;

6. Hace un llamado a los Estados miembro para que colaboren con y asistan al Relator Especial en el cumplimiento de sus funciones y le proporcionen toda información necesaria para la realización de su misión;

7. Demanda a la Unión Africana de acordar los recursos suficientes, la asistencia y el apoyo necesarios para la ejecución de la presente resolución.

Banjul, Gambia, 4 de junio de 2004



LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA (UE)

Líneas Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos

I. Objetivo

1. El apoyo a los defensores de los derechos humanos constituye ya un elemento tradicional de la política de Relaciones Exteriores de la Unión Europea en materia de derechos humanos. El objetivo de las presentes directrices es aportar sugerencias prácticas para mejorar la acción de la UE en relación con este asunto. Las directrices pueden utilizarse en contactos con terceros países a todos los niveles, así como en foros multilaterales de derechos humanos, para respaldar y fortalecer los esfuerzos en curso por parte de la Unión encaminados a fomentar y estimular el respeto del derecho a defender los derechos humanos. Las directrices aportan también intervenciones por parte de la Unión en favor de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo, y sugieren medios prácticos de apoyar y ayudar a los defensores de los derechos humanos. Un importante elemento de las directrices es el apoyo a los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, incluido el Representante Especial de la ONU para los defensores de derechos humanos y los mecanismos regionales adecuados para proteger a los defensores de los derechos humanos. Las directrices proporcionarán asistencia a las misiones de la UE (embajadas y consulados de los Estados miembros de la UE y delegaciones la Comisión Europea) en su política relativa a los defensores de los derechos humanos. Aunque su objetivo principal es abordar las inquietudes específicas en relación con los defensores de los derechos humanos, las

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

directrices contribuyen asimismo a reforzar la política de la UE en materia de derechos humanos en general.

II. Definición

2. La definición de defensores de los derechos humanos a efectos de las presentes directrices, se basará en el artículo 1 de la "Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" (véase Anexo I), en el que se afirma que "toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional".

3. Los defensores de los derechos humanos son aquellos individuos, grupos y organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los defensores de los derechos humanos persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores de los derechos humanos promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. La definición no incluye a los individuos o grupos que cometan actos violentos o propaguen la violencia.

III. Introducción

4. La UE respalda los principios que figuran en la declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Aunque la responsabilidad fundamental de la promoción y protección de los derechos humanos corresponde a los Estados, la UE reconoce que los individuos, grupos y organismos desempeñan un papel importante en la defensa de la causa de los derechos humanos. Las actividades de los defensores de los derechos humanos incluyen:

- informar sobre las violaciones de los derechos humanos;
- buscar compensaciones para las víctimas de dichas violaciones prestándoles apoyo jurídico, psicológico, médico o de otro tipo; y

LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES (UE)

- enfrentarse a la cultura de la impunidad que sirve para enmascarar las violaciones

sistemáticas y continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

5. El trabajo de los defensores de los derechos humanos implica con frecuencia la crítica de las políticas y actuaciones de los gobiernos. No obstante, los gobiernos no deben considerar negativa esta actitud. El principio de permitir la independencia de espíritu y el libre debate sobre las políticas y acciones del gobierno es fundamental, y constituye un modo sobradamente comprobado de establecer un nivel más alto de protección de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos pueden ayudar a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos. Como parte de los procesos de consulta, pueden desempeñar un papel fundamental para contribuir a elaborar la legislación apropiada, y ayudar a establecer planes y estrategias nacionales sobre derechos humanos. Cabría también reconocer y respaldar esta función.

6. La UE reconoce que las actividades de los defensores de los derechos humanos cuentan con un mayor reconocimiento a medida que pasan los años. Han logrado garantizar una protección cada vez mayor de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. No obstante, este progreso ha tenido un precio muy elevado: los propios defensores se han convertido paulatinamente en objetivo de los ataques y en muchos países se violan sus derechos. La UE cree que es importante garantizar la seguridad y proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos. En este sentido es importante abordar el asunto de los defensores de los derechos humanos desde una perspectiva de género.

IV. Directrices operativas

7. La parte operativa de las directrices tiene la finalidad de definir formas de trabajar con eficacia hacia la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos en los terceros países, en el contexto de la Política Exterior y de Seguridad Común.

Control, información y evaluación

8. Se está pidiendo ya a los Jefes de Misión de la UE que presenten informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en sus

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

países de acreditación. El Grupo "Derechos Humanos" del Consejo (COHOM) aprobó recientemente el esquema de fichas encaminadas a facilitar esta tarea. En consonancia con esas fichas, las Misiones deben abordar la situación de los defensores de los derechos humanos en sus informes, tomando nota en particular de si se producen amenazas o ataques contra defensores de los derechos humanos. En este contexto, los Jefes de Misión deben ser conscientes de que el marco institucional puede tener importantes repercusiones sobre la posibilidad de los defensores de los derechos humanos de realizar su trabajo con seguridad. Son de gran importancia al respecto asuntos tales como las medidas legislativas, judiciales, administrativas u otras pertinentes, adoptadas por los Estados para proteger a las personas contra la violencia, las amenazas y las venganzas, la discriminación adversa de facto o de iure, las presiones o cualquier otra acción arbitraria como consecuencia de su ejercicio legítimo de cualesquiera de los derechos referidos a la declaración de la ONU sobre defensores de los derechos humanos. Cuando la situación lo requiera, los Jefes de Misión deberán presentar recomendaciones al COHOM de posibles actuaciones de la UE, incluida la condena de las amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos, así como gestiones diplomáticas y declaraciones públicas cuando los defensores de los derechos humanos se encuentren en peligro inmediato o grave. Los Jefes de Misión deberán también informar sobre la eficacia de las actuaciones de la UE en sus informes.

9. Los informes de los Jefes de Misión y otra información pertinente, como los informes y recomendaciones del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, los relatores especiales de la ONU y los órganos creados en virtud de un tratado, así como las organizaciones no gubernamentales harán posible que el COHOM y otros grupos pertinentes determinen las situaciones en las que sean necesarias actuaciones de la UE y decidan las acciones que se van a emprender o, en su caso, hagan recomendaciones de actuación al CPS y al Consejo.

Papel de las misiones de la UE en el apoyo y protección de los defensores de los derechos humanos

10. Las misiones de la UE (embajadas de los Estados miembros de la UE y delegaciones de la Comisión Europea) son en muchos terceros países el primer punto de contacto entre la Unión y sus Estados miem-

LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES (UE)

bros y los defensores de los derechos humanos in situ. Por tanto, desempeñan un papel muy importante en la aplicación de la política de la UE en relación con los defensores de los derechos humanos. Las misiones de la UE deben, por consiguiente, tratar de adoptar un planteamiento anticipativo en relación con los defensores de los derechos humanos. Simultáneamente, deben ser conscientes de que en algunos casos la actuación de la UE podría dar lugar a amenazas o ataques contra los defensores de los derechos humanos. Por tanto, deberán consultar, en su caso, con los defensores de los derechos humanos en relación con las acciones que pueden contemplarse. Entre las medidas que las Misiones de la UE pueden adoptar figuran:

- Coordinar estrechamente y compartir los datos sobre defensores de los derechos humanos, incluidos los que se encuentren en situación de riesgo;
- Mantener los contactos adecuados con los defensores de los hechos humanos, inclusive recibiéndoles en las Misiones y visitando sus lugares de trabajo, pudiendo considerarse el nombramiento de funcionarios de enlace específicos, cuando sea necesario, compartiendo las cargas a tal fin;
- Facilitando cuando sea necesario un reconocimiento visible a los defensores de los derechos humanos, mediante el oportuno recurso a la publicidad, visitas e invitaciones;
- Asistir, cuando sea preciso, a los juicios contra defensores de los derechos humanos y actuar de observadores.

Fomento del respeto de los defensores de los derechos humanos en las relaciones con terceros países y en los foros multilaterales.

11. El objetivo de la UE es influir para que los terceros países cumplan sus obligaciones de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos y protegerles de los ataques y amenazas de agentes no estatales. En sus contactos con terceros países, la UE, cuando lo considere necesario, manifestará la necesidad de que todos los países se adhieran a las normas internacionales correspondientes y las cumplan, en particular la Declaración de la ONU. El objetivo general debería ser la realización de un entorno en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar con libertad. La UE dará a conocer sus objetivos como parte integrante de su política de derechos humanos y desta-

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

cará la importancia que concede a la protección de los defensores de los derechos humanos. Entre las actuaciones de apoyo a estos objetivos se cuentan:

- Cuando la Presidencia, el Alto Representante de la PESC o los representantes o enviados especiales de la UE, o un miembro la Comisión Europea visiten un país, cuando sea oportuno incluirán reuniones con los defensores de los derechos humanos y harán referencia a casos individuales de los mismos como parte integrante de su visita a estos terceros países;

- El componente de derechos humanos de los diálogos políticos entre la UE y los terceros países y organizaciones regionales incluirá, cuando sea oportuno, la situación de los defensores de los hechos humanos. La UE destacará su apoyo a los defensores de los hechos humanos y su trabajo y planteará casos concretos objeto de preocupación cuando sea necesario;

- La colaboración estrecha con otros países que tengan una visión parecida, en particular en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y la Asamblea General de la ONU;

- La consolidación de los mecanismos regionales existentes para la protección de los defensores de los derechos humanos, tales como los puntos de contacto sobre defensores los derechos humanos de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos y la unidad especial de defensores de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la creación de los mecanismos adecuados en regiones en las que no existan.

Apoyo a los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, incluido el Representante Especial sobre defensores de los derechos humanos

12. La UE reconoce que los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos) son fundamentales en los esfuerzos internacionales para proteger a los defensores de los derechos humanos en razón de su independencia e imparcialidad, su capacidad de actuar y hacer declaraciones sobre las violaciones contra los defensores de los derechos humanos a nivel mundial y la de realizar visitas al país. Mientras que el Representante Especial sobre defensores de los derechos humanos tiene un papel fun-

LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES (UE)

damental a este respecto, los mandatos de otros procedimientos especiales también son importantes para los defensores de los derechos humanos. Las actuaciones de la UE en apoyo de los procedimientos especiales incluirán:

- Animar a los Estados a que acepten por principio las peticiones de visitas al país realizadas mediante Procedimientos Especiales de la ONU;

- Fomentar a través de las misiones de la UE el uso de mecanismos temáticos de la ONU por parte de las comunidades locales de derechos humanos y los defensores de los derechos humanos, incluso facilitando el establecimiento de contactos e intercambio de información entre los mecanismos temáticos y los defensores los hechos humanos, pero sin limitarse a ello.

- Puesto que los procedimientos especiales no pueden cumplir su mandato en ausencia de recursos adecuados, los Estados miembros de la UE respaldarán la asignación de fondos suficientes a cargo del presupuesto general a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Respaldo en la práctica a los defensores los derechos humanos incluido a través de la política de desarrollo

13. Los programas de la Unión Europea y de los Estados miembros destinados a la asistencia en el desarrollo de procesos e instituciones democráticos, y la promoción y protección de los derechos humanos en los países en vías de desarrollo figuran entre la amplia gama de ayudas en la práctica para ayudar a los defensores de los derechos humanos. Entre ellos se pueden incluir, aunque sin limitarse a ello necesariamente, los programas de cooperación al desarrollo de los Estados miembros. Entre las medidas de asistencia en la práctica cabe citar las siguientes:

- Los programas bilaterales en materia de derechos humanos y democratización de la Comunidad Europea y los Estados miembros deben tener más en cuenta la necesidad de ayudar al desarrollo de los procesos y las instituciones democráticos y a la promoción y protección de los derechos humanos en los países en desarrollo, respaldando en particular a los defensores de los derechos humanos en actividades como el desarrollo de las capacidades y las campañas de sensibilización;

- Animar y fomentar el establecimiento y el funcionamiento de órganos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

establecidos con arreglo a los principios de París, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del pueblo y las comisiones de derechos humanos.

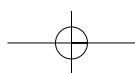
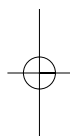
- Asistir en el establecimiento de redes de defensores de los derechos humanos a nivel internacional, incluso facilitando reuniones de los defensores de los derechos humanos;
- Tratar de garantizar que los defensores de los derechos humanos de terceros países puedan acceder a los recursos, incluidos financieros, procedentes del extranjero;
- Garantizar que los programas educativos en materia de derechos humanos promuevan, entre otras cosas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.

Función de los grupos del Consejo

14. Con arreglo a su mandato, el grupo COHOM supervisará la aplicación y seguimiento de las directrices sobre defensores de los derechos humanos, en estrecha cooperación y coordinación con otros grupos pertinentes del Consejo. Esta tarea supondrá:

- Propiciar la integración del asunto de los defensores de los derechos humanos en las políticas y actuaciones pertinentes de la UE.
- Empezar periódicamente revisiones de la aplicación de las directrices.
- Continuar estudiando, en su caso, nuevas maneras de cooperación con la ONU y otros mecanismos regionales e internacionales de apoyo de los defensores de los derechos humanos.
- Informar al Consejo, a través del CPS y del Coreper, cuando proceda o con carácter anual, de los avances realizados en la aplicación de las presentes directrices.

ANEXOS



ANEXO 1

ORGANIZACIONES MIEMBROS Y CONTRIBUYENTES

ONG Internacionales

Agir Ensemble pour les Droits de l'Homme
Amnesty International
Abogados sin Fronteras (ASF)
Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)
Droits et démocratie - Centre international des droits de la personne et du développement démocratique
Fédération Internationale d'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (FIACAT)
Foundation Martin Ennals
Forefront
Frontline
Human Rights First
Human Rights Internet
Human Rights Watch (HRW)
Comisión Internacional de Juristas (CIJ)
International Freedom of Expression Exchange (IFEX)
International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC)
International League for Human Rights (ILHR)
International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT)
Minority Rights Group
Peace Brigades International (PBI)
Reporteros Sin Fronteras (RSF)
Servicio Internacional para los Derechos Humanos (SIDH)

ONG Regionales

África
Afronet
African Centre for Human Rights
Institute for Human Rights and Development in Africa

ANEXO

Union interafricaine des droits de l'Homme (UIDH)

América

Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT)
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Coalición de las ONG por la Corte Penal Internacional
Comisión Latinoamericana por los Derechos y Libertad de los Trabajadores y los Pueblos (CLADEHLT)
Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA)
Consulta Latinoamericana de los Defensores de Derechos Humanos
Enlace Mapuche Internacional
Equipo Nizkor
France Amérique Latine
One World América Latina
Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT)
Red Solidaria por los derechos humanos (REDH)

Asia

Asian Center for the Progress of Peoples (ACPP)
Asian Human Rights Commission (AHRC)
Forum Asia
South Asian Human Rights Documentation Centre (SAHRDC)

Europa

Equipo Nizkor
International Helsinki Federation for Human Rights (IHF)

Maghreb y Oriente Medio

Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)
Réseau euro-méditerranéen des droits de l'Homme (REMDH)

ONG Nacionales

Argelia

Association des familles de disparus en Algérie
Collectif des familles de disparus en Algérie
Ligue algérienne de défense des droits de l'Homme (LADDH)
SOS-disparus

Argentina

Asociación Abuelas de la Plaza de Mayo
Asociación Madres de la Plaza de Mayo
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
Comité de Acción Jurídica (CAJ)
Federación de Tierra y Vivienda (FTV)
Liga Argentina por los Derechos del Hombre

ORGANIZACIONES MIEMBROS Y CONTRIBUYENTES

Azerbaiján

Human Rights Center of Azerbaijan (HRCA)
Center for the Protection of Conscience and Religious Freedom (DEVAMM)

Bahrein

Bahrain Centre for Human Rights (BCHR)
Bahrain Human Rights Society (BHRS)

Bangladesh

Bangladesh Human Rights Commission (BHRC)
Bangladesh Rehabilitation Centre for the Victims of Torture (BRCT)
Human Rights Congress for Bangladesh Minorities (HRCBM)

Belarús

Belarussian Association of Journalists
Helsinki Committee for Human Rights
Viasna

Bhután

Peoples Forum for Human Rights and Development (PFHRD) (basada en Katmandu, Nepal)

Bolivia

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Bolivia (APDHB)
Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS)

Brasil

ACAT-Brasil
Centro de Justiça Global (JC)
Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra (MST)
Movimento Nacional dos Direitos Humanos (MNDH)

Burkina Faso

Mouvement burkinabé des droits de l'Homme et des peuples (MBDHP)

Burundi

Ligue Burundaise des Droits de l'Homme (ITEKA)

Camerún

ACAT-Cameroun
Human Rights Defence Group
Mouvement pour la Défense des Droits de l'Homme et des Libertés (MDDHL)
Maison des droits de l'Homme au Cameroun

Chad

Association tchadienne pour la promotion et la défense des droits de l'Homme (ATPDDH)
Collectif des associations de défense des droits de l'Homme (CADH)
Ligue tchadienne des droits de l'Homme (LTDH)

ANEXO

Chile

Corporación de Promoción y de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODE-PU)

China

Human Rights in China

Colombia

Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz

Central Unitaria de Trabajadores (CUT)

Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA)

Colombia Campesina

Comision Colombiana de Juristas (CCJ)

Comision Intereclesial de Justicia y Paz

Comité Permanente por la Defensa de Derechos Humanos (CPDH)

Comité Permanente para la Defensa de los Humanos " Héctor Abad Gómez "

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP)

Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (CCAJAR)

Corporación Jurídica Libertad

Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (REINICIAR)

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS)

Corporación Servicios Profesionales Comunitarios (SEMBRAR)

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP)

Organización Femenina Popular (OFP)

Organización Internacional de Derechos Humanos - Acción Colombia (OID-HACO)

Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)

Congo-Brazzaville

Observatoire congolais des droits de l'Homme (OCDH)

Congo (República Democrática)

Association Africaine de Défense des Droits de l'Homme (ASADHO)

Centre des droits de l'Homme et du droit humanitaire (CDH)

Comité des observateurs des droits de l'Homme (CODHO)

Coordination des actions de promotion de la paix et des droits de l'humain (CAPDH)

Groupe évangélique pour la non-violence (GANVE)

Groupe Lotus

Journalistes en danger (JED)

Justice Plus

Les Amis de Nelson Mandela

Ligue des électeurs

Voix des sans voix (VSV)

Costa de Marfil

Ligue des droits de l'Homme (LIDHO)

Mouvement ivoirien pour les droits humains (MIDH)

ORGANIZACIONES MIEMBROS Y CONTRIBUYENTES

Corea del Sur (República de Corea)

Korean Confederation of Trade Union (KCTU)

Costa Rica

Casa Alianza

Cuba

Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional

Ecuador

Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH)

Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES)

Centro de Documentación de Derechos Humanos " Segundo Montez Mozo " (CSMM)

Confederacion de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)

Minga Informativa de Movimientos Sociales

Egipto

Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)

Egyptian Center for Housing Rights (ECHR)

Egyptian Organisation for Human Rights (EOHR)

Hisham Mubarak - Law Center

Human Rights Association for the Assistance of Prisoners (HRAAP)

Estados Unidos

Center for Constitutional Rights (CCR)

Etiopía

Action Aid Ethiopia

Ethiopian Human Rights Council (EHRC)

Ethiopian Free Press Journalists' Association (EFJA)

Ethiopian Teachers' Association (ETA)

Filipinas

Alliance for the Advancement of People's Rights (KARAPATAN)

May First Labour Centre (Kilusang Mayo Uno - KMU)

PREDA Foundation

Task Force Detainees of the Philippines (TFDP)

Federación de Rusia

Association of the Soldiers' Mothers of Saint - Petersburg

Comité Tchétchénie, France

Echo of War

Human Rights Centre of Krasnodar

Kazan Human Rights Centre

Memorial

Russian-Chechen Friendship (RCFS)

Union of the Soldiers' Mothers Committees

ANEXO

Francia

ACAT - France
Amnesty Internacional - Sección francesa

Gambia

Gambian Press Union

Georgia

Former Political Prisoners for Human Rights
Human Rights Information and Documentation Centre (HRIDC)

Guatemala

Casa Alianza
Central General de Trabajadores de Guatemala (CGTG)
Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH)
Grupo de Apoyo Mutuo (GAM)
Vicariato Apostólico de Petén

Guinea-Bissau

Guinean League for Human Rights

Haití

Centre œcuménique des droits de l'Homme (CEDH)
Haitian Human Rights Organizations Platform (POHDH)
National Coalition for Haitian Rights (NCHR)
Justice et Paix

Honduras

Comité para la Defensa de los Derechos Humanos (CODEH)

India

People's Union for Civil Liberties (PUCL)
People's Watch - Tamil Nadu

Irán

Centro para los Derechos Humanos en Irán
Ligue pour la Défense des Droits de l'Homme en Iran (LDDHI)

Irlanda del Norte

Committee on the Administration of Justice (CAJ)

Israel

ACRI
Adalah
B'Tselem
Palestinian Human rights Monitoring Group

Kazajstán

Kazakhstan-International Bureau for Human Rights and the Rule of Law
(KIBHRRL)

ORGANIZACIONES MIEMBROS Y CONTRIBUYENTES

Kirguistán

Kyrgyz Committee for Human Rights (KCHR)

Laos

Lao Movement for Human Rights

Libano

Frontiers Center

Palestinian Human Rights Organisation (PHRO)

Soutien aux Libanais détenus arbitrairement (SOLIDA)

Libia

Libyan League for Human Rights

Malasia

Suara Rakyat Malaysia (Suaram)

Marruecos

Association marocaine des droits humains (AMDH)

Forum Vérité Justice

Organisation marocaine des droits humains (OMDH)

Mauritania

Association Mauritanienne des Droits de l'Homme (AMDH)

SOS Esclaves

México

Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas"

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)

Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH)

Nepal

Advocacy Forum Nepal

Centre for Victims of Torture (CVICT)

Informal Sector Service Center (INSEC)

International Institute for Human Rights (NSHR)

Nicaragua

Centro Nicaraguense de Derechos Humanos (CENIDH)

Niger

Association nigérienne de défense des droits de l'Homme (ANDDH)

Nigeria

Civil Liberties Organisation (CLO)

Pakistán

Human Rights Commission of Pakistan

Human Rights Education Forum Pakistan (HREF)

ANEXO

Perú

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH)

República Centroafricana

Ligue centrafricaine des droits de l'Homme (LCDH)

Ruanda

Communauté des autochtones rwandais (CAURWA)
Ligue rwandaise pour la promotion et la défense des droits de l'Homme (LIPRODHOR)
Réseau international pour la promotion et la défense des droits de l'Homme au Rwanda (RIPRODHOR)

Senegal

Organisation nationale des droits de l'Homme (ONDH)
Rencontre africaine des droits de l'Homme (RADDHO)

Serbia-Montenegro

Humanitarian Law Center (HLC)
Helsinki Committee for Human Rights in Serbia

Singapur

Think Center- Singapour

Sudán

Sudanese Human Rights Group (SHRG)
Sudan Organization Against Torture (SOAT)

Siria

Comités de défense des libertés démocratiques et des droits de l'Homme en Syrie (CDF)
Human Rights Association in Syria (HRAS)

Territorios Palestinos Ocupados

Addameer
Al-Haq
Al-Mezan Centre for Human Rights
Palestinian Centre for Human Rights (PCHR)

Togo

Ligue togolaise des droits de l'Homme (LTDH)
ACAT-Togo

Túnez

Association de lutte contre la torture en Tunisie (ALTT)
Association internationale pour la soutien des prisonniers politiques (AISSP)
Comité pour le respect des libertés et des droits de l'Homme en Tunisie (CRLDHT)

ORGANIZACIONES MIEMBROS Y CONTRIBUYENTES

Conseil national pour les libertés en Tunisie (CNLT)
Ligue Tunisienne des Droits de l'Homme (LTDH)
Section Tunisienne du Mouvement International ATTAC (RAID)

Turquía

Association des Droits de l'Homme (IHD)
Human Rights Foundation in Turkey (HRFT)

Uganda

Foundation for Human Rights Initiative

Uzbekistán

Human Rights Society of Uzbekistan (HRSU)
Legal Aid Society

Venezuela

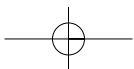
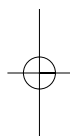
Comité de Familiares de Victimas del 27 de Febrero (COFAVIC)
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz (REDAPOYO)

Vietnam

Comité Vietnam pour la Défense des Droits de l'Homme (CVDDH)
Bureau International d'Information Bouddhiste (UBCV)

Zimbabwe

Zimbabwe Human Rights Association (ZIMRIGHTS)
Zimbabwe Lawyers for Human Rights (ZLHR)



ANEXO 2

EL OBSERVATORIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS: PROGRAMA CONJUNTO DE LA FIDH Y DE LA OMCT

Actividades del Observatorio

El Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el reforzamiento de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de los Derechos Humanos y de sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el cual ellos se encuentran; y sobre la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de las que son víctimas los defensores.

En este sentido, el Observatorio se ha fijado como prioridad poner en marcha progresivamente :

- a) un sistema de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de hostigamiento y de represión de los defensores de los derechos y las libertades fundamentales, en particular cuando ellos necesitan una intervención urgente ;
- b) una observación judicial de los procesos y, en caso de necesidad, una asistencia jurídica directa ;
- c) misiones internacionales de investigación y de solidaridad;
- d) una ayuda personalizada lo más concreta posible, incluida una asistencia material, en orden a asegurar la seguridad de los defensores víctimas de graves violaciones;
- e) la elaboración, la publicación y la difusión a nivel internacional de informes relativos a las violaciones de los derechos y de las libertades de personas o de las organizaciones que actúan en favor de los Derechos Humanos en el mundo entero;
- f) una acción sostenida ante la ONU, y en particular ante la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de derechos humanos; y siempre que sea necesario ante los relatores y los grupos de trabajo temáticos y geográficos ;
- g) una acción de movilización hacia las organizaciones intergubernamentales, entre otros la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión

ANEXOS

Africana (UA), la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa (OSCE), el Consejo de Europa, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), el Commonwealth y la Liga de los Estados Arabes.

Las actividades del Observatorio reposan sobre la concertación y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

El Observatorio, reponiendo a una preocupación de eficacia, ha decidido hacer prueba de flexibilidad en el examen de la recepción de casos que le son transmitidos, fundándose en la "definición operacional" adoptada por la FIDH y la OMCT :

"Toda persona en riesgo o que es víctima de represalias, de hostigamientos o de violaciones en razón de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, individualmente o en asociación con otros, en favor de la promoción y de la aplicación de los derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diversos instrumentos internacionales".

Para el apoyo de sus actividades de alerta y de movilización, el Observatorio dispone de un sistema de comunicación destinado a los defensores en peligro.

Este sistema llamado "línea de urgencia" es accesible por:

E-mail : observatoire@iprolink.ch

Tel: + 33 (0) 1 43 55 20 11 / Fax : + 33 (0) 1 43 55 1880 (FIDH)

Tel: + 41.22.809.49.39/Fax : + 41 22.809.49.29 (OMCT)

Animadores del Observatorio

Desde las sedes de la FIDH (París) y de la OMCT (Ginebra), el programa del Observatorio es supervisado por Antoine Bernard, Director ejecutivo de la FIDH, y Juliane Falloux, Directora Ejecutiva adjunta, y Eric Sottas, Director de la OMCT, y Anne-Laurence Lacroix, Directora adjunta.

En la FIDH, el programa es coordinado por Catherine François, encargada del programa del Observatorio, con la asistencia de Isabelle Brachet, Alexandra Koulaeva, Bénédicte Grandin, Alexa LeBlanc, Antoine Madelin, Chadi Sidhom, Jimena Reyes, Rosa Sanchez, Stéphanie David, Elin Wrzoncki, Marceau Siviéude, Carole Berrih, Beatrice Quadranti, Gaël Grillhot, Daniel Bekoutou, Florent Geel, Nicolas Barreto-Diaz y Bénédicte Piton.

En la OMCT, el Observatorio es coordinado por Mariana Duarte y Delphine Reculeau, encargadas de misión, con la asistencia de Clemencia Devia Suarez, Catherine Ferry, Alexandra Kossin, Hannes Opelz, Katrin Weilhammer y Laëtitia Sedou.

El Observatorio es sostenido en sus actividades por el conjunto de asociaciones - miembros locales de la FIDH y de la OMCT.

EL OBSERVATORIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los operadores del Observatorio

FIDH

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) es una organización no gubernamental internacional que defiende los Derechos Humanos citados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Constituida en 1922, cuenta con 141 ligas nacionales afiliadas a través del mundo. Hasta hoy, la FIDH ha mandado más de mil misiones de investigación, de observación judicial o electoral, de mediación o de formación a más de cien países. Durante los últimos años, la FIDH ha desarrollado con sus afiliados un programa de acción sobre los derechos económicos, sociales y culturales y los desafíos de la mundialización económica, y un programa sobre la promoción de la justicia internacional y el acompañamiento de las víctimas. La FIDH ha integrado el intervencionismo judicial como medio de acción.

Tiene el estatuto consultivo y de observador ante las Naciones Unidas, la UNESCO, el Consejo de Europa, la Organización Intergubernamental de la Francofonía, la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, la Organización Internacional del Trabajo, y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Las oficinas de la FIDH en Bruselas, en Ginebra y en La Haya permiten desarrollar una actividad sistemática y cotidiana ante las Naciones Unidas, la Unión Europea y la CPI. La FIDH orienta así cada año más de 200 representantes de su red, con las cuales ella asegura igualmente una relación cotidiana.

El Buró Internacional se compone de Sidiki Kaba, Presidente ; Catherine Choquet, Olivier de Schuter, Driss El Yazami, Philippe Kalfayan, Luis Guillermo Perez, Secretarios Generales ; Philippe Vallet, Tesorero ; y de Dobian Assingar (Chad), Souhayr Belhassen (Túnez), Akin Birdal (Turquía), Juan Carlos Capurro (Argentina), Karim Lahidji (Irán), Fatimata Mbaye (Mauritania), Siobhan Ni Chulachain (Irlanda), Vilma Nuñez de Escorcía (Nicaragua), Jose Rebelo (Portugal), Raji Sourani (Palestina), Peter Weiss (Estados Unidos), Pie Ntakarutimana (Burundi), Michel Tubiana (Francia), Alirio Uribe (Colombia), Vo Van Ai (Viet Nam), Vicepresidentes.

OMCT

Establecida en 1986, actualmente la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) constituye la principal coalición internacional de ONG que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Coordinadora de una red - SOS-Tortura - integrada por 282 organizaciones no gubernamentales en 90 países, la OMCT tiene como objetivo reforzar y acompañar las actividades de las organizaciones en el terreno.

La puesta en marcha de la red SOS-Tortura ha permitido a la OMCT reforzar la actividad de las ONG locales favoreciendo su acceso a las instituciones internacionales. El apoyo que la OMCT proporciona a las víctimas de la tortura es individualizado gracias a los llamados urgentes (particularmente en favor de

ANEXOS

los niños, de la mujeres, de los defensores, así como aquellos relativos a las violaciones de los derechos económicos sociales y culturales) y a la asistencia de urgencia de tipo jurídico, médico o social. Este apoyo es también global, gracias a la permanente sumisión de informes a los diferentes mecanismos de las Naciones Unidas.

Una delegación del Secretariado Internacional tiene a sus cargo la promoción de sus actividades en Europa. La OMCT tiene estatus consultivo o de observador ante el ECOSOC (Naciones Unidas), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Consejo de Europa.

El Consejo Ejecutivo está compuesto por : Elisabeth Reusse-Decrey, Presidenta, Denis von der Weid, Vicepresidente, Olivier Mach, Vicepresidente, José Domingo Dougan Beaca, Tesorero, Catherine Fauchier-Magnan, José Figueiredo, Alphonse Mac Donald, Florence Notter, Pascal O'Neill, Christine Sayeg y Katherine Shiraishi. La Asamblea de Delegados (elegida en diciembre de 2001) cuenta con veinticuatro miembros. Por África : Madeleine Afite, Innocent Chukwuma, Aminata Dieye, Osman Hummada y Guillaume Ngefa; Por América Latina: Ernesto Alayza Mujica, Helio Bicudo, Alberto León Gómez, y Alicia Pérez Duarte; Por América del Norte: Al Bronstein ; Para Asia : Joseph Gathia, Sanjeeva Liyanage, Ravi Nair, Elisabeth P. Protacio y Khalida Salima ; Por Europa: Panayote Elias Dimitras, Nazmi Gür, Hélène Jaffe, Tinatin Khidasheli y Frauke Seidensticker ; Por Medio-Oriente y Maghreb : Mohammad Abu-Harthieh, Hassan Moosa, Radhia Nasraoui y Lea Tsemel.

Agradecimientos

El Observatorio agradece el apoyo de la Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA), HIVOS, Ministerio francés de Asuntos Exteriores, la Agencia intergubernamental de la Francofonía, el Ministerio noruego de Asuntos Exteriores, la Fundación OAK, y la Fundación *Un Monde par Tous*, así como a todas las personas, organizaciones nacionales e internacionales, organizaciones intergubernamentales y a los medios de comunicación que reaccionaron ante las solicitudes del Observatorio y apoyaron sus acciones.

SUMARIO

Prefacio de Lida Yusupova, Premio Martin Ennals	5
Movilicémonos ! Testimonios	7
Introducción: Los defensores de derechos humanos en primera línea	9
África	19
Américas	113
Asia	223
Europa y Comunidad de Estados Independientes	309
Magreb y Oriente Medio	393
Protección internacional y regional	463
Declaración de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos	465
Protección internacional (ONU)	475
Protección de los defensores en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA)	479
Protección de los defensores en el marco de la Unión Africana (UA)	483
Protección de los defensores en el marco de la Organización de la Unión Europea (UE)	489
Anexos	497
Organizaciones miembros y contribuyentes	499
El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos: programa conjunto de la FIDH y de la OMCT	509